

güente el gravamen de los fondos Públicos
en el Sobre sueldo q se le debe asignar en
el caso de permanencia. Que lo que puede im-
ponerse por Condición es, que si ocurriere
un caso de Ciuipia y el enfermo pudiere ser
extraido para que con las debidas precau-
ciones se le recoja, se practique de este modo
y si el caso no admitiese la extracción ni
hubiere persona interya que se pudiese adan-
tar al Paciente (cuyo medio debiera intentarse
se por de pronto,) se competa ad salvand
o a qualquiera otro Ciuipiano q primeramente
presente no olvidando al otro Titular, a
quien toca el caso según la necesidad y
Circunstancias. No fuere indispensable q
D. Salvador u otro entre en el Pueblo, se le
 Señale el Sobre sueldo conignado a los
Medicos durante el tiempo de la Quarentena
que debe observarse.

En este Estado el Procurador Sindico Exal D.
Ygnacio de Torres y Ulla interrumpió la voz y vo-
to del Sr. Presid. censurandole supropiamente
y añadiend no tenia voz ni voto aunque el de-
cisorio con arreglo a las Leyes al Rey no y que
por ello podia interrumpirlo como Sindico Ge

